

Enb. de don Xp. de Alvarez francia aghuon
de la D. de don Xp. de Alvarez
de la D. de don Xp. de Alvarez

De la villa de Seseña, a cinco de febrero del
año de mil y seiscientos y noventa y tres
testigos: Joseph de Echegaray y fran
de Almaraz en Legitima mayor y ella con
licencia pedida al dho su marido concedida y
aceptada (dique yo el escrivano do fce) como
partes guiryañes y Michael Lopez de Elcoro su
fador todos vezinas de esta dha villa todos test
Juntos de mancomun egor et todo insolidum Venun
ziando las Leis de Quobus se debende el autentica
presente hoc ita de fide juroribus qe el beneficio de
la division qe fieren qe de mas que trata dela
man comunada. Causaron que los Señores Justicia
y el comiunento faguen de esta dha villa haviendo
puesto en publica almoneda a can dela encendi
da el derecho de la alcauala de esta villa por
un año Comenzando desde primero del corriente
mes y año asta fin de Diciembre de el en ocho
de Diciembre del año qdximo pasado de mil y
seiscientos y noventa y nueve. Como en mayor parte
se veo en el dho y arrendamiento dela dha alca
uala en el dho Joseph de Echegaray en quatro

Mil trezientos y noventa y ocho reales de vellón
Con obligación de pagar en quatro tercios de
sus rentas reales cada por cantidad que
el último se cumpliere por fin de Diciembre
de este dho presente año y fino pagare con
puntualidad la cantidad que correspon
diere a dho tercios y por causa de ello a esta
dha villa y sus términos se le vinieren y lau
raren algunas cosas de daños así por lo mi
nistrado del señor Comendador de esta Provincia
de Guipúzcoa por otros que suelen venir
a las Repúblicas a la Obraza de la guerra
y otros dho todos ellos han de ser cuenta
claros del dho Joseph de Echegaray y de su obli
gación de pagar y satisfaccion de los dnos y Cortes
que lo taler ministrado hizieren como todo ello
consta del dho Tomate, a que se remiten para
esta dho organes principales y para de respo
ta dha mancomunidad se obligaren con sus
personas y bienes muebles y raíces dho yac
ciones presentes y futuros de pagar a esta dha
villa y en su nombre a su Mayorazgo volere
los dnos quatro mil trezientos y noventa y
ocho reales de vellón en los tercios y para for
ma calidad y condiciones que de aqui van
sentados en mas plazo ni dilacion y en a
de execucion y para de la Obraza para

20
 Cuyo Complimiento diéron poder cumplido alas
 Justicias de su Magestad de qualquier parte
 que sean acia su Jurisdiccion Juizada refome-
 raron y renunziaron su propio fuero Jurisdic-
 cion y Obediencia la ley si conueniente de juris-
 diccion omnium iudicium renunzaron esta Carta
 por Sentencia pasada en auto de fe de
 Juizada Consentida y no apelada renunzaron
 todas las leyes fueros y otras de su fuero con
 la general en forma. Otta de Francisco
 de Amatriano asi bien renunzio Las Leyes de
 Jeleiano Tenatus Confulto Emperador Justiniano
 Leyes de Toro y partida con lo de mas fauor
 de las Mujeres de Autos, efectos y el dho
 escrimano la aurre y de ello doi fee y como
 sabidora de ellas las renunzio; y por rex casada
 Juro a Dios nro Senor y a su Santissima
 Cruz de no ir contra lo referido en este in-
 fimiento por ninguna Causa pensada o no
 pensada y de que no pedia relaxacion de
 este Juramento asu Santidad y ni a otro
 Juez que se le pueda conceder y de hecho
 se la concediere no Waxa de ella pena de per-
 Jura y de Caer en Caso de mena Valer.

Lo otorgaron ante mi el presente
Siendo festivo Domingo de Sanja
de Menorqual y Silvestre de Quin
Levamos de esta Villa y de los
Escuam. Conces a los otorgados. Firmaron
Los que firman para la que se otorga
Escuam. In Silvestre. Conces. = Idem
Valga = no = haider = no culpa =

José de Chaparral

Mano de Juan de

León del coo

Calderon

Alonso de

Alonso de